

Ocho de junio de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2022 00309 00

I) Se integran diligencias con las cuales la parte demandante pretende notificar a los convocados a juicio. Frente a éstas, se advierte de entrada que no serán de recibo, habida cuenta que no ofrecen fiabilidad alguna, vale decir, no permiten constatar con grado de certeza que las destinatarias efectivamente hayan aprehendido dicha información; manifestación esta que se afinca más, si se tiene en cuenta que quien se desempeña como oficial mayor en esta Judicatura, estableció comunicación telefónica con la Dra. Clara Marcela Álzate Cardona – curadora ad litem dentro de la causa - al abonado telefónico 318 557 99 69, quien manifestó sin ambages y bajo la gravedad de juramento que no recibió ningún correo electrónico el 19 de mayo de 2023, calenda en que presuntamente se remitió la reseña misiva. Aún más, expresó la interlocutora que sólo hasta el 02 de junio siguiente, el vocero judicial que representa a la parte accionante pudo remitirle copia íntegra del cartulario.

II) Por lo brevemente expuesto, y al advertirse, *prima facie*, las inconsistencias en materia de notificación – acto procesal más importante para salvaguardar el debido proceso – se impone al infrascrito Juzgador el deber de requerir al extremo accionante para que proceda a notificar nuevamente a los demandados, a través de una empresa de servicios postales debidamente autorizada, en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, concatenado con la Sentencia C 420 de 2020, y/o el canon 290 y ss. del C. G. del P.

Lo anterior se torna imperioso para salvaguardar las garantías esenciales de los llamados a resistir la litis, precaver nulidades procesales, numeral 8° de la preceptiva 133 *Ejusdem*, demandas de revisión, y, en todo caso, conservar una actuación correcta e impoluta.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f8f000d28fb69b215554178ab328a13a0d35898ae2a71760628d13c0f1d66b**

Documento generado en 08/06/2023 04:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>